

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado
de Durango
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

AÑO I – NUMERO 108 MARTES 27 DE MAYO 2014
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

MESA DIRECTIVA DEL MES DE MAYO

PRESIDENTE:

DIP. FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ

VICEPRESIDENTE:

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

SECRETARIO PROPIETARIO:

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA

SECRETARIO SUPLENTE:

DIP. FELIPE MERAZ SILVA

DIP. SECRETARIA PROPIETARIA:

DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA

SECRETARIO SUPLENTE:

DIP. MANUEL HERRERA RUIZ

OFICIAL MAYOR

LIC. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	6
“ESPACIO SOLEMNE”, CON EL OBJETO DE CELEBRAR EL 190 ANIVERSARIO DE LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO DEL CONGRESO NACIONAL CONSTITUYENTE, QUE CREA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: LUIS IVÁN GURROLA VEGA, MANUEL HERRERA RUIZ, JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX, MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ Y JULIÁN SALVADOR REYES, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL ESTADO DE DURANGO.....	9
PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA AL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	19
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “CAPACITACIÓN”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JULIÁN SALVADOR REYES.....	22
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ECOLOGÍA” PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN QUIÑONEZ RUIZ.....	23
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GANADERÍA SUSTENTABLE”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA.....	24
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ENERGÍAS RENOVABLES”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ.....	25
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DERECHOS DE LOS NIÑOS”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.....	26
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.....	27
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “TRABAJO LEGISLATIVO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.....	28
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CRECIMIENTO ECONÓMICO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ.....	29
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ.....	30
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “HABER DE RETIRO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ.....	31
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	32

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA

H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
MAYO 27 DEL 2014

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **LISTA DE ASISTENCIA** DE LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.
(DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)

- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA** VERIFICADA EL DÍA 20 DE MAYO DEL 2014.

- 3o.- **LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA** OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

- 4o.- **"ESPACIO SOLEMNE"**, CON EL OBJETO DE CELEBRAR EL 190 ANIVERSARIO DE LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO DEL CONGRESO NACIONAL CONSTITUYENTE, QUE CREA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: LUIS IVÁN GURROLA VEGA, MANUEL HERRERA RUIZ, JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX, MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ Y JULIÁN SALVADOR REYES, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

- 5o.- **PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA AL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

GACETA PARLAMENTARIA

6º.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “CAPACITACIÓN”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JULIÁN SALVADOR REYES.

7º.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “ECOLOGÍA” PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN QUIÑONEZ RUIZ.

8º.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GANADERÍA SUSTENTABLE”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ENERGÍAS RENOVABLES”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DERECHOS DE LOS NIÑOS”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “TRABAJO LEGISLATIVO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CRECIMIENTO ECONÓMICO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “HABER DE RETIRO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ

8º.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No. DGPL-2P2A.-4263.9.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MANIFESTANDO SU RECONOCIMIENTO A LOS ESFUERZOS REALIZADOS POR EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA POR LA CAPACITACIÓN DE 40 FISIOTERAPEUTAS PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON CÁNCER DE MAMA.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No. DGPL-1PE2A.-3.9.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL COMUNICAN QUE SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA PARA LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO, A QUE FUE CONVOCADA POR LA COMISIÓN PERMANENTE.
TRAMITE: ENTERADOS	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, COMUNICANDO ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y AL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES PARA QUE SEA CREADO UN PROGRAMA PERMANENTE DE RECONSTRUCCIÓN Y DE REUBICACIÓN DE VIVIENDAS, QUE ATIENDA A VIVIENDAS DAÑADAS POR CUALQUIERA QUE SEA LA CATÁSTROFE O CONTINGENCIA Y EN SU CASO SE OTORGUE ASESORÍA.
TRAMITE: ENTERADOS..	OFICIO NO. 0177/2014.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EL CUAL ANEXAN EL DECRETO NO. 104, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL INICIO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SOLICITANDO LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO Y LA AUTORIZACIÓN PARA PERMUTAR UNA SUPERFICIE DE 0-67-99.34 HÉCTAREAS PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE COMPRENDE LA PARCELA NÚMERO 209 P1/2 Z-1 DEL EJIDO EL NAYAR, DEL MUNICIPIO DE DURANGO.

GACETA PARLAMENTARIA

<p>TRÁMITE:</p> <p>A SU EXPEDIENTE.</p>	<p>OFICIO NO. VI/17/2014.- ENVIADO POR LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, DANDO RESPUESTA AL PUNTO DE ACUERDO DE FECHA 06 DE MARZO DE 2014.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES.</p>	<p>OFICIO S/N.- ENVIADO POR LA UNIÓN BINACIONAL DE ORGANIZACIONES DE EXBRACEROS, HACIENDO DIVERSAS PETICIONES.</p>

GACETA PARLAMENTARIA

“ESPACIO SOLEMNE”, CON EL OBJETO DE CELEBRAR EL 190 ANIVERSARIO DE LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO DEL CONGRESO NACIONAL CONSTITUYENTE, QUE CREA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: LUIS IVÁN GURROLA VEGA, MANUEL HERRERA RUIZ, JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX, MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ Y JULIÁN SALVADOR REYES, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. SECRETARIOS DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.-

Los suscritos diputados Luis Iván Gurrola Vega, Manuel Herrera Ruiz, José Ángel Beltrán Félix, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán Gutiérrez, y Julián Salvador Reyes, integrantes de la LXVI Legislatura, con las facultades que nos confiere el artículo 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos presentar iniciativa con proyecto de decreto que contiene la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango, con base en la siguiente:

Exposición de motivos:

México cuenta en la actualidad con un número de población de jóvenes que resulta histórico y que representa una oportunidad inédita para el desarrollo presente y futuro del país.

Sin embargo, su potencial como agentes exitosos de cambio depende, en muy buena medida, de las circunstancias en las que transiten hacia la adultez, es decir, de los recursos y habilidades con los que cuenten para desarrollar sus potencialidades con el objeto de desempeñar los roles productivos y reproductivos propios de la vida adulta.

De esta manera las autoridades de los diferentes niveles, debemos estar constantemente desarrollando políticas públicas que permitan a los jóvenes incorporarse a la elite de desarrollo que todos anhelan en esa etapa de la vida.

En congruencia con lo anterior, esta representación social ha realizado acciones para ser partícipe del desarrollo de la juventud duranguense, y sabedores que es el momento apropiado para realizar reformas y adiciones a la ley que protege a la juventud del Estado, ya que corresponde a esta Sexagésima Sexta Legislatura realizar los ajustes necesarios a la legislación secundaria con la intención de armonizarla con la Constitución Local promulgada en el mes de agosto del 2013, por ello, en esta ocasión presentamos ante este cuerpo colegiado dicha iniciativa de reforma y adicción a la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

El artículo cuarto de la Ley de las y los jóvenes del Estado de Durango, dice: *“Son derechos de las y los jóvenes los conferidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, los demás ordenamientos aplicables y los que expresamente señala esta Ley.”*

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su Título Primero, Capítulos I y II, denominados de los Derechos Humanos y sus Garantías y De los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, respectivamente, vienen a ser la base de la reforma de la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango en sus primeros catorce artículos que se reforman.

Estos artículos amplían los Derechos que tienen los jóvenes que residen en Durango, y al armonizar la ley con la constitución, los jóvenes tienen la certeza que el Estado protegerá en todo momento sus derechos fundamentales, como tener una vida digna, vivir en familia al ser esta la base de la sociedad, accezar a la justicia equitativa y con apego a legalidad, a expresar lo que piense siempre y cuando no dañe a terceros y a organizarse para ser partícipe de la vida política y social de Durango.

Dentro de estos artículos reformados, la salud y la educación, son derechos con los que se protege a la juventud duranguense, así como tener una remuneración justa y accezar a seguridad social por la prestación de un trabajo digno que las y los jóvenes presten hacia un patrón. También dentro de las reformas, los artículos en su contenido indican que la juventud duranguense tiene derecho a ser partícipe de la vida cultural de nuestra entidad, a gozar de un medio ambiente adecuado y a practicar el deporte de su elección, todo con la finalidad de fomentar una vida saludable para las y los jóvenes de nuestro Estado.

Así mismo y siguiendo en la armonización con el marco legal supremo, el Capítulo III de la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango, cambia de denominación con la presente iniciativa, para quedar con el nombre siguiente; De los Jóvenes en situación de vulnerabilidad, ya que el nombre anterior, llamado De los jóvenes en desventaja social fue rebasado con la entrada en vigor de la Constitución Local; dentro de este capítulo se hace también la adecuación del nuevo nombre de la Secretaría de Contraloría, que se menciona en uno de los numerales que compone dicho Capítulo.

Por otro lado la iniciativa que se presenta ante esta soberanía, adiciona un capítulo donde los municipios participarán y garantizarán en el ámbito de su competencia, el pleno ejercicio de los derechos que esta ley reconoce a favor de los jóvenes, mediante la implementación de un Programa Municipal de atención a la juventud, así como las demás estrategias y acciones que consideren necesarias para el Desarrollo Integral de los jóvenes. Precizando además a los 39 municipios, para que cuenten con un Instituto, Dirección o Dependencia municipal encargada de vigilar y cumplir con la atención a la juventud, respetando invariablemente su autonomía presupuestaria y administrativa.

Esta reforma también plantea la adición de un capítulo donde se instituye el Premio Estatal de la Juventud para reconocer la trayectoria de jóvenes con talento, capacidad e iniciativa en el área social, cívica, educativa, tecnológica, científica, cultural, deportiva, profesional, económica, ambiental y, por haber realizado servicios y acciones relevantes en beneficio de la juventud, siendo el Instituto de la Juventud Duranguense, el encargado de emitir la convocatoria correspondiente y las bases y desarrollo de la misma.

GACETA PARLAMENTARIA

Finalmente y reiterando el compromiso con la juventud duranguense se adiciona un capítulo denominado del parlamento de la juventud, para crear un espacio de expresión de los jóvenes, promovido por el congreso del Estado de Durango, a través de la comisión de juventud y deporte, mismo que se realizará cada año en coordinación con el Instituto de la Juventud Duranguense.

Este espacio les permitirá a la juventud duranguense manifestar plenamente sus pensamientos, ideas, opiniones y propuestas sobre los temas y problemas que consideren de mayor impacto en la sociedad y en la vida de la juventud de Durango, resaltando que las propuestas realizadas se someterán a consideración de esta soberanía para determinar las que lleguen a ser enmarcadas en la ley correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Congreso para trámite parlamentario correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 2 fracción IX y adición de una fracción X, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12; se reforma los artículos actuales 29 fracción IV, que al recorrer la numeración corresponderá al artículo 37, el actual artículo 37 que al recorrer su numeración corresponderá al 52 y el actual artículo 38 que al recorrer su numeración corresponderá al 53. Se adicionan 8 artículos en el capítulo II después del artículo 12, para quedar como artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 debiendo recorrerse en su numeración los restantes artículos. Se adicionan tres capítulos después del Capítulo V, para quedar como Capítulo VI "DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS" el cual se integrará con un artículo con numeral 44; Capítulo VII "DEL PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD" que se integra con 2 artículos, que serán el 45 y 46; y Capítulo VIII "DEL PARLAMENTO DE LA JUVENTUD" que se integra con 5 artículos a los que les corresponderán los arábigos 47 al 51, debiendo recorrerse en sucesivo el número de artículos y capítulos restantes, todos de la LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Durango. Tiene por objeto:

- I. Garantizar la libre participación de los jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural, así como su integración social mediante la implementación de políticas y programas para apoyar su desarrollo integral e incorporación a la actividad productiva; y
- II. Regular el funcionamiento del Instituto Duranguense de la Juventud.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. a IX.....

- X. Jóvenes en situación de calle.- A aquellos que carecen de domicilio, que realizan la mayoría de sus actividades en la vía pública o que, teniendo familia, se encuentran desintegrados de ella; y

XI. Tribu urbana.- Grupo de jóvenes que se caracterizan por compartir ideologías y que adoptan apariencia similar.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta Ley, los derechos de la juventud, se clasifican de la siguiente forma:

- I. Derechos humanos y sus garantías:
 - a) Derecho a una vida digna;
 - b) Derecho a la identidad e integridad personal;
 - c) Derecho de acceso a la justicia;
 - d) Derecho a la libertad de expresión, opinión y religión;
 - e) Derecho de reunión, organización y asociación, y
 - f) Derecho a la participación social y política.

- II. Derechos económicos, sociales y culturales:
 - a) Derecho a la salud;
 - b) Derecho a la educación;
 - c) Derecho a un trabajo digno;
 - d) Derecho a la cultura y al arte; ambiente sano y sustentable; y
 - e) Derecho a un medio
 - f) Derecho a la práctica del deporte.

ARTÍCULO 6.- DERECHO A UNA VIDA DIGNA: Las y los jóvenes son inviolables en su dignidad y ésta deberá ser preservada de los efectos nocivos de la violencia, la intolerancia y el autoritarismo.

El Estado y los municipios adoptarán medidas para el reconocimiento incondicional de las y los jóvenes respecto a su persona, a su integridad física, psicoemocional y sexual, prevaleciendo en todo momento el trato cordial y respetuoso.

Así mismo se garantizará a las y los jóvenes de la entidad, el derecho a una vida libre de violencia y de cualquier tipo de explotación, así como mantener bajo confidencialidad su estado de salud física y mental y los tratamientos que le sean prescritos de conformidad con la legislación aplicable.

Al disfrute y goce de sus derechos humanos y garantías individuales, cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamientos con pleno respeto a su dignidad, creencias, necesidades e intimidad.

ARTÍCULO 7.- DERECHO A LA LIBERTAD. Las y los jóvenes tienen derecho a la libertad, así como al disfrute de tiempo libre en función de un proyecto personal de vida que contribuya a su autorrealización.

Para ello, contarán con oportunidades que les permitan participar y desarrollar plenamente sus potencialidades, capacidades y aptitudes. Las y los jóvenes podrán además:

- I. Seleccionar el campo de estudio artístico, deportivo, técnico o profesional de su preferencia y laborar en él, generando ingresos que correspondan al trabajo desempeñado;
- II. A recibir información y educación sexual para que puedan ejercer de manera responsable su sexualidad, de modo que la práctica de ella contribuya a su seguridad, identidad y realización personal; así como a decidir de manera consciente y plenamente informada, el momento y el número de hijos que deseen tener;

- III. Adoptar decisiones sobre el cuidado y la calidad de su vida, siempre y cuando no afecte su desarrollo integral, y no contravenga disposición legal alguna;
- IV. Mantener su identidad cultural, costumbres y tradiciones; así como transmitir las a sus descendientes; y
- V. Los demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

ARTÍCULO 9.- DERECHO A LA AUTORREALIZACIÓN, INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN. Las y los jóvenes tienen derecho a contar con oportunidades que les permitan su autorrealización, su integración a la sociedad y su participación social y política como manera de mejorar sus condiciones de vida, involucrándose en la toma de decisiones de interés público en los ámbitos de los sectores social, público y privado.

El Estado y los municipios impulsarán acciones que hagan efectiva la participación de los jóvenes de todos los sectores de la sociedad, alentando su inclusión en organizaciones, e incentivando su derecho de adherirse en agrupaciones políticas, sociales o académicas.

Para ello podrán:

- I. Disfrutar de la protección y estímulo de su familia y comunidad, de conformidad con el sistema de valores culturales de la sociedad;
- II. Contar con oportunidades que les permitan participar y desarrollar plenamente sus potencialidades;
- III. Compartir sus conocimientos, experiencias, habilidades y vivencias con otros jóvenes;
- IV. Ser valorados, independientemente de su contribución económica al seno familiar;
- V. Participar en la planeación del desarrollo de su comunidad;
- VI. Proponer las acciones legislativas, sociales, culturales, deportivas y en general de cualquier naturaleza que sean de interés del sector juvenil;
- VII. Trabajar en forma voluntaria en distintas actividades de índole social, desempeñando cargos apropiados a sus intereses y capacidades;
- VIII. Crear o formar parte de movimientos, asociaciones u organizaciones lícitas de jóvenes;
- IX. Contar con representantes ante el Instituto; y
- X. Los demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

ARTÍCULO 10.- DERECHO A LA SALUD. Las y los jóvenes tienen derecho a los servicios médicos necesarios, para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de enfermedades y discapacidades, de acuerdo con las bases y modalidades que establecen las disposiciones jurídicas de la materia

De tal manera tendrán derecho a recibir orientación y capacitación para obtener conocimientos básicos en materia de salud, nutrición, higiene, saneamiento comunitario y ambiental, así como todo aquello que favorezca su cuidado personal;

Serán orientados contra el consumo de drogas, estupefacientes, uso de tecnologías o cualquier otra cosa que les genere estado de dependencia o adicción.

ARTÍCULO 11.- DERECHO A LA ASISTENCIA SOCIAL. Las y los jóvenes serán sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren o vivan circunstancias de vulnerabilidad social, que coadyuven en la protección integral en tanto puedan valerse por sí mismos y que le auxilien a recuperar su salud y equilibrio personal, en caso de daño físico o mental.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 12.- DERECHO AL TRABAJO. Todas las y los jóvenes tienen derecho a un trabajo digno, socialmente útil y bien remunerado, de conformidad con la legislación aplicable; el cual deberá permitir acercarlos a la posibilidad de mejorar la calidad de vida en su entorno social, y mediante un ambiente laboral sano.

ARTÍCULO 13.- DERECHO A LA EDUCACIÓN: Las y los jóvenes tienen derecho a recibir educación, siendo obligatoria la secundaria y media superior.

En el caso de los jóvenes indígenas, la educación será bilingüe y respetará sus costumbres y tradiciones.

El Estado promoverá la educación superior, la investigación científica y tecnológica y la difusión de la cultura.

La educación pública será laica y gratuita; su objetivo será el pleno desarrollo de la personalidad y las capacidades de los jóvenes, promoverá la conservación y difusión del patrimonio artístico, histórico, científico y cultural de Durango; estimulará el pensamiento crítico e impulsará el conocimiento y respeto de los derechos humanos, el amor a la patria y a Durango, la solidaridad, la justicia, la democracia y la tolerancia, la igualdad de género, la preservación de la naturaleza y el respeto a la ley.

Además deben tener acceso a programas educativos y de capacitación, que le permitan alfabetizarse o continuar preparándose en su desarrollo personal y social.

ARTÍCULO 14.- DERECHO AL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO.- Las y los jóvenes tendrán derecho a tener acceso al proceso de mejoramiento de su calidad de vida, mediante la satisfacción de sus necesidades básicas, que sea construido prospectivamente bajo los principios de equidad, diversidad, libertad, universalidad, integralidad, solidaridad, participación, sustentabilidad, subsidiariedad y transparencia, con perspectiva de largo plazo; así como a las oportunidades y posibilidades que se generen por el gobierno federal, estatal o municipal y los sectores privado y social, para desplegar sus potencialidades y capacidades humanas para el logro de su mejoramiento y realización personal y social.

ARTÍCULO 15.- DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA: Las y los jóvenes tienen el derecho de acceder a la justicia por medio de los tribunales instaurados para tal fin, contando con la garantía de audiencia que le permite formular su denuncia o defensa, asegurando el desahogo de todas las etapas del debido proceso.

A los jóvenes que se les atribuya la comisión de una conducta ilícita, deberán recibir un trato justo, digno y humano, tomando en cuenta su condición juvenil y la aplicación estricta de la legislación específica para su edad.

Ninguna autoridad podrá establecer algún tipo de sanción en contra de algún joven en lo individual o como grupo identificado con motivo de su apariencia, su personalidad, pertenencia a una tribu urbana o por sus preferencias.

ARTÍCULO 16.- DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, OPINIÓN Y RELIGIÓN: Los jóvenes tienen derecho a la libertad de expresión, opinión y religión, prohibiéndose cualquier forma de persecución o represión por el ejercicio de dichos derechos.

La única limitación a estos derechos, será en casos de ataque a la moral, afectación de los derechos de terceros, comisión de delitos o perturbación del orden público, de conformidad con las disposiciones aplicables para cada caso concreto.

ARTÍCULO 17.- DERECHO DE REUNIÓN, ORGANIZACIÓN Y ASOCIACIÓN: Los jóvenes tienen el derecho de reunirse, organizarse y asociarse libremente en forma lícita y pacífica, en tanto no afecten o perturben los derechos de terceros, en la búsqueda de hacer realidad sus aspiraciones y proyectos individuales y colectivos, así como para atender los temas de su interés y proponer soluciones a los problemas que resienten ante las instancias competentes.

El Estado y los municipios deberán coadyuvar con las agrupaciones juveniles a facilitar su organización para asociarse cuando estas lo deseen, respetando su independencia y autonomía, contando con el reconocimiento y apoyo de otros actores involucrados, sin importar cuál sea el fin que buscan, siempre que sea lícito.

ARTÍCULO 18.- DERECHO A LA CULTURA Y AL ARTE: Las y los jóvenes tienen derecho a la cultura y a participar de la vida cultural de su comunidad. El Estado y los municipios garantizarán la conservación y promoción del patrimonio histórico, cultural y artístico de Durango; protegerán y promoverán la diversidad cultural existente en la entidad, y fortalecerán su identidad duranguense.

El patrimonio y las expresiones culturales y artísticas de los pueblos y comunidades indígenas del Estado serán objeto de especial reconocimiento y protección.

Las y los jóvenes tienen derecho a la libre producción y creación artística, científica y técnica.

ARTÍCULO 19.- DERECHO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE: El Estado y los municipios promoverán la cultura física y el deporte como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las y los jóvenes, destinando recursos e infraestructura física para cumplir con ese objetivo.

ARTÍCULO 20.- DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y SUSTENTABLE: Las y los jóvenes tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como la obligación de conservarlo.

Las autoridades estatales y municipales desarrollarán planes y programas para la participación de los jóvenes en la preservación y mejoramiento de los recursos naturales; asimismo, promoverán el uso de tecnologías limpias y de energías alternativas.

CAPÍTULO III

DE LOS JÓVENES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

ARTÍCULO 37.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Instituto y se integrará por:

I a la III...

IV. Un Comisario Público, que será designado por la Secretaría de Contraloría.

GACETA PARLAMENTARIA

CAPITULO VI

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 44.- Corresponde a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, lo siguiente:

- I. Colaborar en la elaboración del Programa y establecer un rubro propio en su Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Conducir y diseñar la política municipal de atención a la Juventud en congruencia con la política federal y estatal en la materia;
- III. Garantizar en el ámbito de su competencia, el pleno ejercicio de los derechos que esta ley reconoce a favor de los jóvenes;
- IV. Formular un Programa Municipal de atención a la juventud, así como las demás estrategias y acciones que consideren necesarias para el Desarrollo Integral de los jóvenes en el ámbito de su competencia, tomando en cuenta las necesidades de cada Municipio;
- V. Contar con un Instituto, Dirección o Dependencia municipal encargada de vigilar y cumplir con la atención a la juventud; el titular de dicha instancia no deberá tener más de 30 años cumplidos al día de su designación y deberá contar con experiencia en temas relacionados con la juventud;
- VI. Promover la participación de la juventud en el quehacer de la administración pública;
- VII. Diseñar en el ámbito de su competencia y jurisdicción, acciones que permitan dar cumplimiento a programas nacionales y estatales;
- VIII. Fomentar la construcción de espacios públicos y preservarlos, para aplicar programas de esparcimiento, tomando en cuenta las medidas de seguridad debidas conforme a sus posibilidades y los planes de desarrollo urbano;
- IX. Emitir los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, para regular lo relativo a la juventud, según lo señalado por esta Ley.
- X. Las demás que determinen las leyes aplicables.

CAPÍTULO VII

DEL PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 45.- Se instituye el Premio para reconocer la trayectoria de jóvenes con talento, capacidad e iniciativa en el área social, cívica, educativa, tecnológica, científica, cultural, deportiva, profesional, económica, ambiental y, por haber realizado servicios y acciones relevantes en beneficio de la juventud.

ARTÍCULO 46.- La convocatoria para participar en los concursos y eventos con motivo de la entrega del Premio, será emitida por el Instituto y establecerá las bases, requisitos, procedimiento, modalidades y categorías para el otorgamiento, y se publicará en los medios escritos y electrónicos para su suficiente difusión.

La cuantía, el tipo de premios, la composición del jurado de premiación, así como las bases para su funcionamiento se determinarán por el Director del Instituto.

GACETA PARLAMENTARIA

CAPÍTULO VIII

DEL PARLAMENTO DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 47.- El Parlamento es un espacio de expresión de los jóvenes, promovido por el Congreso del Estado de Durango, a través de la Comisión de Juventud y Deporte.

Este espacio les permitirá manifestar plenamente sus pensamientos, ideas, opiniones y propuestas sobre los temas y problemas que consideren de mayor impacto en la sociedad y en la vida de la juventud Durango.

ARTÍCULO 48.- La Comisión en coordinación y colaboración con el Instituto, programará la instalación anual del Parlamento para llevarse a cabo en la sede del Congreso del Estado, donde las y los jóvenes contarán con el derecho a usar la tribuna para presentar una propuesta de iniciativa de reforma o adición a la legislación secundaria de la entidad.

Las y los jóvenes que participen en el Parlamento, recibirán un reconocimiento como legislador juvenil, y se premiará a aquellos que presenten los mejores proyectos legislativos.

ARTÍCULO 49.- La Comisión, será el encargado de establecer las bases de la convocatoria, selección de aspirantes, categorías, logística, temáticas, premios y desarrollo del Parlamento, procurando en todo momento que los temas sean de actualidad y tengan impacto directo para las y los jóvenes del Estado.

ARTÍCULO 50.- Podrán participar en el Parlamento, todos los jóvenes siempre y cuando, cumplan con los requisitos establecidos en las bases y lineamientos de la Convocatoria.

ARTÍCULO 51.- La Comisión se encargará de atender, canalizar y dar seguimiento a los proyectos que formulen los legisladores juveniles del Parlamento.

CAPÍTULO IX

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 52.- Las autoridades y servidores públicos considerados en la presente ley que incumplan con la misma, serán sujetos de responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Mexicanos, la particular del Estado y las leyes de la materia.

CAPÍTULO X

DEL RÉGIMEN DE TRABAJO

ARTÍCULO 53.- Las relaciones entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán de acuerdo a las leyes laborales aplicables. Se consideran trabajadores de confianza; el Director General, directores, subdirectores, jefes de departamento, administradores y aquellos otros cargos que con tal carácter determinen las leyes.

GACETA PARLAMENTARIA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. – NO REELECCIÓN

Victoria de Durango., a 26 de mayo de 2014.

Dip. Luis Iván Gurrola Vega

Dip. Manuel Herrera Ruiz

Dip. José Ángel Beltrán Félix

Dip. Marco Aurelio Rosales Saracco

Dip. Beatriz Barragan Gutiérrez

Dip. Julián Salvador Reyes

PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA AL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Estudios Constitucionales, de la LXVI Legislatura le fue turnado para su estudio y dictamen, Oficio N° DGPL- 62-II-3-1690.- enviado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, que contiene la Minuta Proyecto de Decreto, que reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 120 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión procedió al estudio y análisis de la referida Minuta, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La minuta que se analiza fue remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión y contiene proyecto de decreto que reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de subsanar una limitación y, en su caso, evitar una eventual interpretación ajena al espíritu del constituyente, al proponer se contemple expresamente como conducta sancionable la adquisición de cobertura informativa o de tiempos de radio y televisión durante los procesos electorales.

SEGUNDO.- Del análisis de la exposición de motivos que se acompaña a la minuta en estudio, resalta la importancia de asegurar que no solo la compra de cobertura informativa y de tiempos de radio y televisión es sancionable sino que también es necesario asegurar que la voluntad del legislador este protegida al prohibir la adquisición mediante cualquier figura pública de dicha cobertura para impedir ventajas indebidas a los partidos y candidatos contendientes, evitando que dicha cobertura sea determinante para el resultado de la votación. Efectivamente, el actual texto del dispositivo a reformar, supone un acto jurídico de compra venta, cuando el espíritu legislativo en forma real prohíbe la adquisición de cualquier forma, de coberturas informativas o tiempos de radio y televisión, con el propósito de materializar la equidad en los procesos electorales. Sin la claridad que se pretende, podrá ser posible adquirir de manera indebida la cobertura referida mediante donación a cambio de prestaciones en especie o a través de terceros, lo que contraría la reforma política electoral alcanzada recientemente

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO.- Esta comisión dictaminadora, al valorar el alcance de la reforma que se propone, considera afirmativa la misma, toda vez que con ella se permite clarificar el supuesto de nulidad de las elecciones por violaciones graves, dolosas y determinantes, como la que supone la cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley; con lo anterior resulta claro que con la reforma los procedimientos sancionadores en la materia no requerirán interpretaciones diversas a la voluntad del legislador y sí evitara la simulación al obtener de manera indebida cobertura informativa o tiempos en medios electrónicos.

Con las anteriores consideraciones esta comisión de estudios constitucionales, llega a la convicción de dictaminar afirmativamente la minuta en estudio elevando a la consideración de esa Honorable Asamblea Plenaria para su trámite legislativo el siguiente proyecto de decreto:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

I. a V. ...

VI. ...

...

...

a)...

b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;

c)...

GACETA PARLAMENTARIA

...

...

ARTÍCULO TRANSITORIO DE LA MINUTA

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS DEL PRESENTE DECRETO:

PRIMERO.- El presente decreto surtirá sus efectos legales, una vez que entre en vigor la Minuta que se aprueba.

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales consiguientes.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 26 (veintiséis) de Mayo del año 2014 (dos mil catorce).

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES:

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLIS

PRESIDENTE

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ

SECRETARIO

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL

DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX

VOCAL

DIP. JULIÁN SALVADOR REYES

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “CAPACITACIÓN”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO JULIÁN SALVADOR REYES.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- ESTA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CAPACITE A LOS DOCENTES DE LA ENTIDAD AL INICIO DE CADA CICLO ESCOLAR, CON EL OBJETO DE QUE OBTENGAN LAS HABILIDADES NECESARIAS PARA IDENTIFICAR Y DAR EL PROCEDIMIENTO ADECUADO A LOS CASOS DE BULLYNG QUE SE PRESENTEN EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ESTADO.

SEGUNDO.- QUE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, PROMUEVA EN CADA CENTRO EDUCATIVO AL INICIO DEL CICLO ESCOLAR, LA INTEGRACIÓN DE REGLAMENTOS DE ORDEN Y DICIPLINA ESCOLAR COMO RESULTADO DEL ACUERDO DE PADRES DE FAMILIA Y MAESTROS EN EL MARCO DE AUTOGESTIÓN ESCOLAR.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ECOLOGÍA” PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN QUIÑONEZ RUIZ.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- ESTA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DE DURANGO REALIZA UN ATENTO EXHORTO CON RESPETO A LA AUTONOMÍA DEL MUNICIPIO, **AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO DR. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL** CON EL OBJETO DE QUE HAGA CUMPLIR EL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE DURANGO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PARQUES GUADIANA Y SAHUATOBA, CON LA FINALIDAD DE QUE SE REALICEN ACCIONES TENDIENTES A EL RESCATE, CONSERVACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE, EVITANDO LA REDUCCIÓN Y DETERIORO DE LOS PARQUES GUADIANA Y SAHUATOBA, EVITANDO LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS QUE AFECTEN Y DETERIOREN DICHOS PARQUES.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GANADERÍA SUSTENTABLE”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ENERGÍAS RENOVABLES”,
PRESENTADO POR LA DIPUTADA BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DERECHOS DE LOS NIÑOS”,
PRESENTADO POR LA DIPUTADA ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “TRABAJO LEGISLATIVO”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ
HERRERA.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CRECIMIENTO
ECONÓMICO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD
CARDIEL SÁNCHEZ.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “HABER DE RETIRO”,
PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL
SÁNCHEZ.

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN.